

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso de sucesión de la causante Gabriel Lasso Trochez. Para proveer.

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 431
Actuación: Sucesión
Causante: Gabriel Lasso Trochez
Radicado: 76 001 3110 001 2021 00403 00
Providencia: Niega reconocimiento

Conforme al poder otorgado por la señora MARÍA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA, el doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, allega documentos pertinentes, para efectos de que su patrocinada sea tenida como persona legítima en este proceso judicial, por haber adquirido los derechos herenciales que le pertenecieran al joven ANDRE MAURICIO LASSO VALENCIA, conforme se puede determinar de los diversos documentos aportados, sobre todo de la respectiva escritura pública.

Como documento base de la transacción de venta de derechos herenciales, se aporta escrito privado suscrito entre ANDRÉ MAURICIO LASSO VALENCIA y MARIA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA, autenticado ante el Consulado General de Colombia en París – Francia, registro civil de nacimiento de ANDRÉ MAURICIO LASSO VALENCIA, acta de nacimiento de André Mauricio Lasso Trochez y contraseña de la cédula de ciudadanía, asignada al señor ANDRE MAURICIO LASSO VALENCIA bajo el No. 1.125.5682027 y fotocopia de la C.C. No. 41.904.452, asignada a la señora MARIA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA.

El escrito signado por ANDRÉ MAURICIO LASSO VALENCIA y MARIA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA, es un documento privado, que no tiene el alcance de escritura pública, que es el único medio para la cesión de los derechos que les puedan corresponder ANDRÉ MAURICIO LASSO VALENCIA, como heredero del causante GABRIEL LASSO TROCHEZ.

La cesión es un contrato y está encaminado a la tradición de los bienes, razón por la cual, tratándose de inmuebles, está sometido a las solemnidades expresamente señaladas en la ley.

Y es que el contrato de cesión de derechos herenciales, se asimila al de compraventa, y el artículo 1857 del Código Civil, dispone los requisitos de perfeccionamiento del contrato: "... la venta de bienes raíces y servidumbres y al de una sucesión hereditaria no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública"

Al respecto ha dicho la jurisprudencia:

"En compra de bienes inmuebles, de servidumbres y de derechos herenciales, es preciso distinguir dos actos distintos y sucesivos: el contrato en sí mismo y el registro. La perfección el acto solemne se agota por la escritura pública... (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de julio 28 de 1985).

Significa lo dicho, que para poder reconocer a la señora MARIA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA, como cesionaria de los derechos, que le pudieran corresponder dentro de la sucesión del señor GABRIEL LASSO TROCHEZ, al señor ANDRÉ MAURICIO LASSO VALENCIA, en su calidad de heredero, debe allegarse la respectiva escritura pública.

Como no se ha acompañado la prueba de la calidad, que no es otra que la escritura pública donde conste la cesión del derecho herencial, no es factible el reconocimiento de la calidad de cesionario. Adicionalmente, se aporta, traducida al español, el acta de nacimiento de ANDRÉ MAURICIO LASSO TROCHEZ, persona ajena al proceso, aunado a ello, que de tratarse del señor ANDRÉ MAURICIO VALENCIA, no fue allegado el documento original expedido por el gobierno francés.

Por lo expuesto, LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,

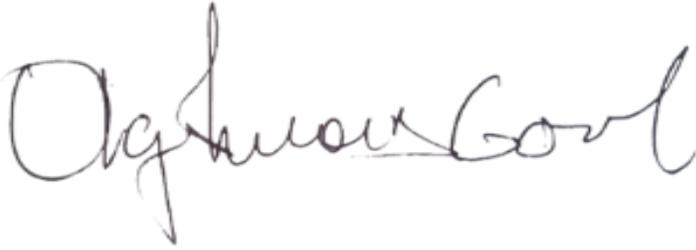
R E S U E L V E :

NEGAR la intervención de la señora MARÍA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA, como cesionario de los derechos herenciales que llegasen o puedan

corresponder al señor ANDRÉ MAURICIO LASSO VALENCIA, por no haberse acreditado a derecho la calidad invocada, en los términos antes considerados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucía González". The signature is written in a cursive, flowing style with some overlapping letters.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav